



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 993 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 DIC. 2025

VISTOS: El Memorándum N°3229-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de diciembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Licencia sin goce de haber a favor del servidor WASHINGTON OSCCO SALAZAR** en mérito a la Opinión Legal N°0313-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, sobre las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el artículo 24, literal e), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la ley N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276. LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERÍODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, establece que las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos dentro de un período de cinco años;

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Electoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-PCM., establece que las licencias, ya sea con o sin goce de remuneraciones, deben formalizarse mediante acto administrativo para su validez este requisito es imperativo, y su inobservancia constituye una infracción administrativa. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos ha reconocido la licencia solicitada, en ejercicio de sus facultades discrecionales;

Que, el artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II, reconoce que los trabajadores tienen derecho a solicitar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, En este caso, el servidor WASHINGTON OSCCO SALAZAR ha solicitado por motivo personal;

Que, del mismo modo, en el segundo párrafo del artículo 42 del citado RIS de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señala lo siguiente: “Artículo 42.- Licencias por motivos particulares (...). En el caso que el/la servidor/a solicite la licencia sin goce de remuneraciones para ocupar cargos de confianza en la propia entidad u otra entidad del poder ejecutivo, esta se concederá por el tiempo que dure la confianza”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Hoja de trámite con registro N° 16941 se introdujo solicitud de fecha 16 de diciembre del 2025, presentado por el servidor WASHINGTON OSCCO SALAZAR identificado con DNI N° 09390703, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por un espacio de 03 días a partir del 22 al 24 de diciembre del año 2025;

Que, mediante Opinión Legal N°0313-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, de fecha 22 de diciembre de 2025 remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual opina: “PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER presentada por el servidor WASHINGTON OSCCO SALAZAR identificado con DNI N° 09390703 (...) SEGUNDO: AUTORIZAR, a favor del servidor WASHINGTON OSCCO



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 993 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

26 DIC. 2025

Andahuaylas,

SALAZAR, la licencia sin goce de haber por el periodo de 03 a partir del 22 de diciembre del año 2025 hasta el 24 de diciembre del año 2025 (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE, APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al servidor WASHINGTON OSCCO SALAZAR identificado con DNI N° 09390703, personal nombrado en la Dirección de Salud Apurímac II-AND, con eficacia anticipada por el periodo de 03 días a partir del 22 al 24 de diciembre del año 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

C.C.
D. Ejec.
Interesado.
Arch/gva.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luj...
DIRECTOR GENERAL

V.B.
D.E.P.E
CPC, Luz Maritza
Molero Ibañez
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN
Mag. Katty Magaña
Velasque Bracam
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II